

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00220.00

DEMANDANTE: Eduardo Diazgranados Uparela

DEMANDADO: Alcaldía Municipal de San Marcos – Hospital Regional de II Nivel de San Marcos y UGPP.

Vista la anterior nota Secretarial y previo a resolver sobre la solicitud del retiro de la demanda, en atención a lo descrito por el apoderado del demandante, cuando se refiere que con la decisión de fecha 14 de noviembre de 2018 mediante la cual se ordenó la adecuación de la demanda, se está entorpeciendo el trámite y con ello negándose al demandante el acceso a la administración de justicia. No es de recibo los argumentos expuestos, pues lo que quiso el juzgado fue que el proceso se encaminara a la vía procesal adecuada, de conformidad con las normas especiales del C.P.A.C.A., dándole la oportunidad de corregir la misma en el término dispuesto por la ley, el cual según el apoderado es inocuo, debido al tiempo que necesitaría para agotar la conciliación extrajudicial, la cual se recuerda que para el presente caso por tratarse de un asunto de materia pensional – indemnización sustitutiva de pensión de vejez, no es susceptible de agotar la conciliación, pues son derechos irrenunciables e imprescriptibles.

Ahora bien, dispone el artículo 174 del C.P.A.C.A que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

En el asunto, se observa solicitud de retiro de demanda, proveniente del abogado Idanio Gabriel Paternina Miranda, quien tiene la calidad de apoderado del demandante, conforme el poder visible a folio 56, petición que se encuentra procedente toda vez que no se ha

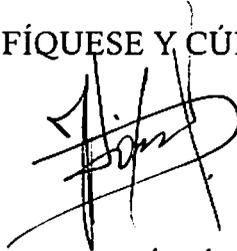
efectuado la notificación de los demandados ni al Ministerio Público, cumpliendo así el requisito exigido en la norma citada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

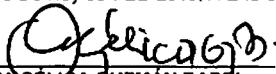
- 1.- Acéptese la solicitud de retiro de demanda. Por Secretaría, déjense las anotaciones pertinentes en los libros radicadores, y Justicia XXI Web.
- 2.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 005 De Hoy 05-FEB-2019. A LAS 8:00 A m.</p>  <p>ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretara</p>
--